

aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (quinta relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje Inversión subvencionada
CAC/20	Alfredo Miguel Aldasoro.—De Trujillo	30
CAC/22	«Artesanía Mary».—De Plasencia	30
CAC/27	Antonio Montero Peralejo.—De Hervás	20
CAC/28	Teodoro Neila Neila.—De Hervás	20
CAC/29	Pablo Roberto Manuel Andrada Dionisio.—De Casar de Cáceres	40
CAC/30	Manuel de la Cruz Alvarez.—De Cáceres	30
CAC/31	Saturnino Neila Sánchez.—De Hervás	30

13472

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (primera relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz

Número de expediente	Unidad artesana	Porcentaje Inversión subvencionada
BAD/1	Julián Ortiz Martín-Mora.—De Don Benito	25
BAD/2	Teodoro de la Montaña García.—De Mérida	30
BAD/3	José Jiménez Merino.—De Retamar de Llerena	30
BAD/4	Francisco Galván Berjano.—De Jerez de los Caballeros	30
BAD/5	Francisco Peñalver Calvo.—De La Coronada	30
BAD/6	Mercedes Almendros Domínguez.—De Valdelacalzada	30
BAD/7	Francisco Vinagre Caro.—De Salvatierra de los Barros	30
BAD/8	José García Banda.—De Don Benito	40

13473

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «zona de protección artesana» de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «zona de protección artesana» de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la Resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios—primera relación—correspondiente a la zona de protección artesana de las islas Baleares

Número de expediente: BAL/1. Unidad artesana: Miguel Oliver Coll, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 25.

13474 ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «zona de protección artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «zona de protección artesana» de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios—Primera relación—correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/1. Unidades artesanas: Ignacio Sanz Martín, de Segovia. Porcentaje inversión subvencionada: 25.

13475 RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.350; nombre, «Mariló»; mineral, wolfram y estaño; cuadrículas, 4; término municipal, Lalín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pontevedra, 27 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

13476 RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la construcción de las nuevas líneas y centros de transformación en la zona de Los Balbases, Castrogerez y Pedrosa del Príncipe debido al paso de la tensión de 13,2 KV. actual a la nueva de 20 KV.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—2.413-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13477 ORDEN de 13 de marzo de 1981 sobre liberalización del sector del mejillón.

Ilmos. Sres.: En armonía con lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 247), continuador del Real Decreto de 26 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 64), así como en el Real Decreto de este Ministerio de Agricultura de fecha 17 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 300), sobre liberalización de industrias y de libre Empresa; y en analogía con la doctrina sustentada por los precitados Reales Decretos sobre tal liberalización industrial y de libre Empresa, en base a los principios consagrados por la vigente Constitución del Estado sobre la materia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y como continuación de la liberalización del sector iniciada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 131), ha tenido a bien disponer:

Se dejan sin efecto las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1976 y 30 de agosto de 1979, sobre limitación de instalación de nuevos viveros flotantes de cultivo de mejillón, sin otras limitaciones ni observancias que las establecidas en el Reglamento de Viveros Flotantes, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 304), regulador de la actividad, y que quedó en suspenso, en parte, por el contenido de las referidas Ordenes ministeriales, que ahora se dejan sin efecto.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.